MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00970 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 28 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:
Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 010335-2021 PI, contra ALADINO DAVILA OLIVERA – DNI N° 42803066; y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución Subgerencial N° 15798-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de octubre de 2021, se advierte el siguiente error material, al consignarse en visto:

> *"(...) y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 19 de abril de 2021-2021-PI; y"*

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Siendo lo correcto:

> *"(...) y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 0004560-2021 PI de fecha 31 de marzo de 2021"*

Asimismo, en la Resolución Subgerencial N° 15798-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de octubre de 2021, en el artículo primero de la parte resolutiva, se advierte el siguiente error material:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRE (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 4560-PI**, en aplicación (...)"*

Siendo lo correcto:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRE (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 4560-2021-PI**, en aplicación (...)"*

Que, revisada Resolución de Sanción Administrativa N° 20348-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de diciembre de 2021, se advierte el siguiente error material, al consignarse en el IV considerando, segundo párrafo:

> *"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinentes. Sin embargo, el Documento Simple N° 2179792021 de fecha 08-04-2021, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido (...)"*

Siendo lo correcto:

> *"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinentes. Sin embargo, el Documento Simple N° **2684442021** de fecha 18-10-2021, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido (...)"*

Que, revisada Resolución de Sanción Administrativa N° 20348-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de diciembre de 2021, se advierte otro error material, al consignarse en el artículo quinto de la parte resolutiva, lo siguiente:

> *"**ORDENAR** al administrado DAVILA OLIVERA, ALADINO, con DNI N° 42803066, cumplir con la medida correctiva de **CLAUSURA TEMPORAL**, caso contrario se efectuará (...)"*

Siendo lo correcto:

> *"**ORDENAR** al administrado DAVILA OLIVERA, ALADINO, con DNI N° 42803066, cumplir con la medida correctiva de **CLAUSURA TEMPORAL del local comercial ubicado en JR. PRECIADOS N° 194 MZ. B LT. 5, URB RES. HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**, caso contrario se efectuará (...)"*

RARC/smct

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N° 15798-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

> *"(...) y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 0004560-2021 PI de fecha 31 de marzo de 2021"*

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N° 15798-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRE (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 4560-2021-PI**, en aplicación (...)"*

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20348-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

> *"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinentes. Sin embargo, el Documento Simple N° **2684442021** de fecha 18-10-2021, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido (...)"*

ARTÍCULO CUARTO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20348-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

> *"**ORDENAR** al administrado DAVILA OLIVERA, ALADINO, con DNI N° 42803066, cumplir con la medida correctiva de **CLAUSURA TEMPORAL del local comercial ubicado en JR. PRECIADOS N° 194 MZ. B LT. 5, URB RES. HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**, caso contrario se efectuará (...)"*

ARTÍCULO QUINTO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 4560-2021-PI.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAÚL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ALADINO DAVILA OLIVERA**
Domicilio : **JR. PRECIADOS N° 194, MZ B, LT 5, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct